

Boletín



Oficial

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los dias, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes; 9 el trimestre; 18 el semestre, y 28'50 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administracion del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto 50 centimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interes particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Diputacion provincial.

AMPLIACION AL EJERCICIO DEL AÑO ECONÓMICO DE 1879 Á 1880.—MES DE JULIO DE 1880.

EXTRACTO de la cuenta de fondos provinciales correspondiente al expresado mes, rendida por el Depositario de los mismos, que con arreglo á lo dispuesto en el art. 84 de la Ley orgánica provincial de 16 de Diciembre de 1876, se publica en el BOLETIN OFICIAL.

CARGO.	Pesetas cénts.
Existencia que resultó en fin del mes anterior en la Depositaria de fondos provinciales.....	3 299'91
Producto de las rentas y censos de la provincia.....	11.119'10
Idem de portazgos, pontazgos y barcajes.....	"
Idem de donativos, legados y mandas.....	"
Idem de repartimiento provincial.....	9.875'01
Idem del recargo sobre la sal comun.....	"
Idem del ramo de Instruccion pública.....	"
Idem del id. de Beneficencia.....	87.401'15
Idem del aumento al recargo sobre las contribuciones.....	"
Idem de arbitrios especiales.....	"
Idem de recargos extraordinarios.....	"
Idem de empréstitos.....	"
Idem de enajenaciones.....	"
Idem de resultados de presupuestos anteriores.....	845
Idem de ingresos para cubrir los nuevos gastos del presupuesto adicional.....	"
Idem de reintegros.....	"
Movimiento de fondos.....	"
Por las traslaciones de caudales de unas cajas á otras ocurridas en este mes.....	
Por los suplementos hechos por el presupuesto anterior de 1878 á 1879 para nivelar las cuentas de este mes, respectivas al ejercicio corriente.....	
TOTAL CARGO.....	112.540'17

DATA.	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
	Pesetas cénts.	Pesetas cénts.	Pesetas cénts.
Seccion primera del Presupuesto.			
GASTOS OBLIGATORIOS.			
CAPÍTULO I.—Administracion provincial.			
Satisfecho por obligaciones de la Comision y Diputacion provincial.....	"	"	"
Idem por sueldos del Archivero de la provincia y del Depositario de fondos provinciales.....	"	"	"
Idem por obligaciones de las Comisiones especiales de la provincia.....	"	"	"
Idem por sueldos de los Arquitectos provinciales y de los delineantes que les auxilian.....	83'32	"	83'32
Idem por id. de los Médicos de baños y aguas minerales de la provincia.....	"	"	"
Idem por id. de los empleados de Montes, cuyo sostenimiento corresponde á la provincia.....	"	"	"
CAPÍTULO II.—Servicios generales.			
Satisfecho por gastos de quintas.....	"	15	15
Idem por id. del servicio de bagajes.....	"	"	"
Idem por id. de impresion y publicacion del BOLETIN OFICIAL.....	"	"	"
Idem por id. de elecciones de Senadores, Diputados á Cortes y provinciales.....	"	"	"
Idem por id. de calamidades públicas.....	"	"	"
CAPÍTULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio.			
Satisfecho por obligaciones de las obras de reparacion y conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.....	"	"	"

	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
	Pesetas cénts.	Pesetas cénts.	Pesetas cénts.
Satisfecho por gastos de reparacion y conservacion de las travesías de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario excede de 8.000 almas:	"	"	"
Idem por gastos de construccion de una cárcel modelo.....	"	31.250	31.250
Idem por id. de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.....	"	2.500	2.500
CAPÍTULO IV.—Cargas.			
Satisfecho por contribuciones impuestas á los bienes que pertenecen á la provincia.....	"	"	"
Idem por importe de las pensiones legalmente concedidas sobre los fondos de la provincia.....	"	"	"
Idem por intereses y amortizacion de los empréstitos provinciales autorizados.....	"	"	"
Idem por importe de las obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion.....	"	"	"
Idem por deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.....	"	"	"
CAPÍTULO V.—Instruccion pública.			
Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Instruccion pública.....	"	250	250
Idem por id. del Instituto de segunda enseñanza.....	"	"	"
Idem por id. de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras.....	"	"	"
Idem por sueldos del Inspector provincial de primera enseñanza.....	"	125	125
Idem por obligaciones de la Academia de Bellas Artes.....	"	"	"
Idem por id. de la Biblioteca provincial.....	"	"	"
Idem por id. del Museo provincial.....	"	"	"
CAPÍTULO VI.—Beneficencia.			
Satisfecho por obligaciones de atenciones de carácter general de Beneficencia provincial.....	"	125	125
Idem por id. de los Hospitales de esta provincia.....	2.102'02	35.233'42	37.335'44
Idem por id. de las Casas de Misericordia.....	"	5.951'51	5.951'51
Idem por id. de las Casas de Expósitos y Maternidad.....	1.018'72	8.767'44	9.786'16
CAPÍTULO VII.—Correccion pública.			
Satisfecho por gastos de cárceles.....	"	"	"
Idem por id. de Establecimientos penales.....	"	"	"
CAPÍTULO VIII.—Imprevistos.			
Satisfecho por gastos de esta clase.....	"	"	"
Segunda seccion.			
GASTOS VOLUNTARIOS.			
CAPÍTULO I.—Fundacion y construccion de nuevos establecimientos.			
Satisfecho por gastos de fundacion ó construccion de nuevos Establecimientos de Beneficencia y de Instruccion pública.....	"	"	"
CAPÍTULO II.—Carreteras.			
Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.....	"	"	"

	PERSONAL. Pesetas cénts.	MATERIAL. Pesetas cénts.	TOTAL. Pesetas cénts.
Satisfecho por gastos de construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.....		865.22	865.22
CAPÍTULO III.—Obras diversas.			
Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.....			
CAPÍTULO IV.—Otros gastos.			
Satisfecho por las cantidades que se destinan á objetos de interes provincial.....		15.162.50	15.162.50
Tercera seccion.			
GASTOS ADICIONALES.			
CAPÍTULO ÚNICO.—Resultas por adiccion de ejercicios cerrados.			
Satisfecho por obligaciones procedentes del presupuesto anterior pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1879.....			
Idem por id. de presupuestos anteriores pendientes de pago en la misma fecha.....		2.550	2.550
Reintegros.			
Satisfecho por dicho concepto.....			
Movimiento de fondos.			
Per remesas de esta Depositaria á los Establecimientos de Instruccion pública y de Beneficencia.....			
Por los suplementos hechos por este presupuesto para nivelar las cuentas del presente mes, respectivas al ejercicio corriente de 1880 á 1880..			
TOTAL DATA.....	3.204.06	102.795.09	105.999.15

RESUMEN.

	Pesetas cénts.
Importa el Cargo.....	112.540.17
Idem la Data.....	105.999.15
Saldo ó existencia para el siguiente mes de Agosto.....	6.541.02

En Madrid á 15 de Agosto de 1880.—V.º B.º—El Presidente accidental, Dionisio de Revuelta.—Está conforme: el Contador interino de fondos provinciales, Francisco Augustin.—El Depositario, P. A., Alfredo Avendaño.

Junta provincial de Instruccion pública de Madrid.

Circular.

Necesitando reunir esta Junta provincial el mayor número posible de datos referentes á obras pías y fundaciones piadosas destinadas en todo ó en parte al sostenimiento de la primera enseñanza en esta provincia, y comprobar los datos existentes en el archivo de esta Corporacion, la misma encarga á los señores Alcaldes, como Presidentes de los Ayuntamientos y de las Juntas locales de primera enseñanza, remitan á la mayor brevedad posible una relacion en que conste:

1.º El número de obras pías, memorias, legados y fundaciones piadosas, con destino á escuelas, que haya en el distrito municipal respectivo.

2.º La fecha de cada una de estas fundaciones.

3.º El importe líquido anual que produzcan para atender á los gastos de las escuelas.

4.º La distribucion que se hace de este importe total para pago de personal, material ó retribucion escolar, ó para todas estas obligaciones.

La Junta espera que los Sres. Alcaldes han de facilitar estos datos con toda brevedad y exactitud, pues que cualquier omision, que no es de esperar, en el expresado servicio pondría á esta Junta en

el sensible caso de subsanarla por los medios que la ley le concede.

Tambien encarga esta Junta al Maestro ó Maestros de cada pueblo remitan por separado las noticias de que tengan conocimiento ó que adquieran acerca del número de fundaciones ú obras pías afectas á las escuelas de la localidad, las fechas de su institucion y las cantidades que para dotacion, material ó retribuciones perciban de aquella procedencia.

En el caso de no tener noticia alguna sobre este asunto, lo expresarán así en el oficio que al efecto remitirán á esta Junta en el plazo más breve posible.

Madrid 4 de Octubre de 1880.—El Gobernador, Presidente, A. Conde de Heredia-Spínola.—Por acuerdo de la Excelentísima Junta provincial, Rafael Monroy, Secretario.

Hospicio y Colegio de Desamparados de Madrid.

Por acuerdo de los Sres. Diputados Visitadores de dicho Establecimiento, y con arreglo á lo dispuesto en el art. 33 del reglamento general de Intervencion, se anuncia la venta de trapo, hierro viejo y otros varios efectos declarados inútiles, los cuales se hallan de manifiesto desde este dia en las dependencias del referido asilo, y horas de diez á cuatro, á excepcion de los feriados, hasta el sábado 9 del actual, y hora de las cuatro de

su tarde, en que se admitirán las proposiciones que se presentaren. A cada proposicion se acompañará, en concepto de fianza, la suma de 100 pesetas, que quedará depositada en la Direccion de este Establecimiento. Estas se harán tomando por unidad para las de peso el kilogramo y para las de medida el metro, y no se admitirán más fracciones que la de céntimo de peseta. La Junta se reserva el derecho de admitir la proposicion que creyere más conveniente, ó desecharlas todas, si así lo juzgase oportuno. La persona á cuyo favor se hiciere la adjudicacion abonará además el importe de este anuncio y se obligará á retirar los artículos en el término de tres dias, y de no verificarlo perderá la cantidad depositada como fianza, anunciándose nueva venta por cuenta y cargo de la misma.

Madrid 6 de Octubre de 1880.—V.º B.º—El Director, Benito A. Valcárcel.—El Interventor, Pascual Arroyo.

Ayuntamientos.

Lozoza.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, dotada en la cantidad de 3.000 rs., pagados de los fondos municipales trimestralmente; lo que se hace saber por el presente para que los solicitantes á dicho cargo presenten solicitud en el término de 30 dias, á contar de la fecha del presente.

Lozoza 29 de Setiembre de 1880.—El Alcalde, Nemesio Masedo

Madarcos.

Debidamente autorizado este Ayuntamiento, arrienda en pública subasta los pastos de la Dehesa boyal que á continuacion se expresan.

Los de la Dehesa boyal, para 410 cabezas lanares, tipo de 210 pesetas, y para 60 vacuno y tipo 300 pesetas.

Cuyas subastas se celebrarán en la casa de Ayuntamiento el dia 31 de Octubre, á las doce del dia, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento y lo estará en el acto de la subasta.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Madarcos 29 de Setiembre de 1880.—El Alcalde.

Manjiron.

Con superior autorizacion del Excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia y pliego de condiciones del señor Ingeniero Jefe de Montes del distrito, se sacan á pública subasta los pastos del monte Olivadillo, perteneciente á los Propios de este pueblo, por todo el año forestal corriente, para 100 reses lanares y tipo de 100 pesetas.

Y para su remate está señalado el dia 7 de Noviembre próximo, en la casa del Ayuntamiento, á las doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto de la subasta.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Manjiron 1.º de Octubre de 1880.—El Alcalde, Pedro Ramirez.

Montejo.

Con autorizacion de la Superioridad se arriendan en pública subasta los pastos de las fincas de Propios que á continuacion se expresan: los de la Dehesa boyal,

para 750 cabezas lanares y tipo de 750 pesetas, cuyo disfrute es desde 1.º de Noviembre del corriente año hasta el 31 de Marzo de 1881; idem los de la Dehesilla, para 750 cabezas lanares y tipo de 750 pesetas y por el mismo tiempo; idem los de la Umbría, para 200 cabezas lanares y tipo de 200 pesetas, por todo el año forestal: cuyas subastas se celebrarán separadamente en la casa de Ayuntamiento el dia 6 de Noviembre próximo, y hora de las doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento y lo estará en la subasta.

Montejo 2 de Octubre de 1880.—El Alcalde, por orden, Martin Fernandez.

Sevilla la Nueva.

Con la competente autorizacion se arrienda en pública subasta la bellota de la Dehesa boyal de esta villa, para su disfrute con 30 cabezas de ganado de cerda, bajo el tipo de 50 pesetas.

La subasta se celebrará en la casa consistorial de esta villa el dia 3 de Noviembre próximo, á las diez de la mañana, bajo mi presidencia y en presencia del empleado del ramo que designe el señor Ingeniero Jefe del distrito, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Sevilla la Nueva 1.º de Octubre de 1880.—El Alcalde, Donato Pontes.

Somosierra.

Con la competente autorizacion se sacan á pública subasta las leñas de 40 robles de la Dehesa boyal, bajo el tipo de 272 pesetas; y su remate tendrá lugar el dia 29 del próximo mes de Octubre, en la casa consistorial, á las doce de la mañana, en donde se hallará el pliego de condiciones que ha de preceder á la subasta.

Somosierra 30 de Setiembre de 1880.—El Alcalde, Tomás Merino.

Villamantilla.

Competentemente autorizado el Ayuntamiento que presido, arrienda en pública licitacion el aprovechamiento del fruto de bellota de la Dehesa boyal de este pueblo, para su disfrute con 40 cabezas de ganado de cerda y bajo el tipo de 50 pesetas en que ha sido tasado por el distrito forestal.

La subasta tendrá lugar en las casas consistoriales de esta villa á las once de la mañana del dia 11 del próximo mes de Noviembre, bajo las demás condiciones que se expresan en el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Villamantilla á 2 de Octubre de 1880.—El Alcalde, Pedro Rodriguez.

Providencias judiciales.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Buenavista.

Por el presente y término de seis dias se cita y emplaza á las Sras. Doña Tadea Pruñonosa y Doña Vicenta Serrano, vecinas que fueron de esta Corte y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezcan en el Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital y Escribanía del que suscribe á contestar la demanda contra las mismas interpuesta por D. Juan Giret y Lopez, en solicitud de que se le declare pobre para litigar con aquellas en pleito que inten-

ta promover sobre pago de pesetas; bajo apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio consiguiente.

Madrid 27 de Setiembre de 1880.—El actuario, Lorenzo Sancho.

Inclusa.

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa en esta Corte, se sacan á pública subasta varios bienes muebles y ropas, tasado todo en 10 862 pesetas.

Para su remate, que tendrá lugar en dicho Juzgado, se ha señalado el día 20 de Octubre, á las doce de la mañana: no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y para tomar parte en la subasta es necesario que los licitadores exhiban su cédula personal y depositen en la mesa del Juzgado la cantidad de 2.500 pesetas.

Dado en Madrid á 1.º de Octubre de 1880.—V.º B.º=Arrazola.—Por su mandado, Antonio Ciudad. 32

Palacio.

D. Fernando Beltran y Aguado, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital.

Doy fe que en dicho Juzgado y por mi testimonio penden autos ejecutivos promovidos por D. Juan Suarez y Fernandez, representado por el Procurador D. Mauricio Castañares, contra D. José García Cachena y Jaquete sobre pago de pesetas, en los cuales despues de sustanciados por sus trámites recayó la sentencia de remate que literalmente copiada dice así:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 27 de Setiembre de 1880, el Sr. D. Francisco Galicia y Junquera, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital; habiendo visto los presentes autos ejecutivos promovidos por Juan Suarez y Fernandez, representado por el Procurador D. Mauricio Castañares, con D. José García Cachena sobre pago de pesetas procedentes de una escritura de obligacion hipotecaria por 20.000 pesetas; y

Resultando que despachado mandamiento de ejecucion contra los bienes del deudor D. José García Cachena por la indicada cantidad y sus réditos, se procedió al embargo de los bienes del mismo, y en especial de la casa hipotecada, entendiéndose las diligencias por medio de cédula con el portero de la indicada finca y mediante la ausencia é ignorado paradero del referido deudor, previo requerimiento que se hizo por la citada razon al Alcalde 1.º y fijacion de edictos en los periódicos oficiales, en conformidad á lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 955 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Resultando que citado de remate el deudor en igual forma en que se practicaron las diligencias de embargo, han transcurrido los tres dias que previene la ley sin que el deudor se haya opuesto á la ejecucion despachada, por lo que y á instancia de la parte actora se ha acusado la rebeldía, mandando traer los autos á la vista para sentencia con citacion solo de la parte actora:

Considerando que subsisten los mismos fundamentos que se tuvieron presentes para despachar la ejecucion, que la cantidad que se reclama es líquida, el

plazo vencido, se han practicado todas las diligencias de embargo segun previene la ley, y la escritura base de la demanda es primera copia, sin que se haya cometido nulidad:

Vista la ley 1.ª, tít. 1.º, libro 10 de la Novísima Recopilacion, y los demás artículos de la ley de Enjuiciamiento civil referentes al caso;

Fallo que debo declarar y declaro haber lugar á sentenciar estos autos de remate, y en su consecuencia mandar y mandado seguir la ejecucion adelante, haciendo trance y remate de los bienes embargados, y con su importe entero y cabal pago al acreedor del principal, intereses y costas devengadas y que en lo sucesivo se devenguen.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Galicia.

Publicacion.—Dada, leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe, hallándose celebrando audiencia pública en Madrid á 27 de Setiembre de 1880.—Fernando Beltran y Aguado.»

Corresponde á la letra con su original, á que me remito.

Y para que conste y tenga lugar su insercion en los periódicos oficiales por virtud de la ausencia é ignorado paradero del ejecutado D. José García Cachena y Jaquete, expido el presente, visado por su señoría, que firmo en Madrid á 30 de Setiembre de 1880.—V.º B.º=Galicia.—Fernando Beltran y Aguado.

182—P.

Colmenar Viejo.

D. Máximo Hernan, Licenciado en Derecho, Juez municipal de esta villa, y como tal encargado de la jurisdiccion de ella y su partido por indisposicion del propietario.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza al sujeto ó sujetos que en la madrugada del 21 de Abril hurtaron un pollino de la propiedad de Antonio Ramiro, vecino de Colmenarejo, para que se presenten en este Juzgado dentro del término de 20 dias con el expresado pollino.

A la vez encargo á todas las Autoridades y agentes de la policia judicial se sirvan proceder á la busca y captura del sujeto en cuyo poder se encuentre el expresado pollino, y caso de ser habido sea remitido á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Colmenar Viejo 24 de Julio de 1880.—Máximo Hernan.—Por mandado de su señoría, Miguel Guardiola.

Las señas de dicho animal son: mohino, de tres años, pelado de las nalgas y de las manos y sin herrar.

D. Máximo Hernan, Licenciado en Derecho, Juez municipal de esta villa, y como tal encargado de la jurisdiccion de ella y su partido por indisposicion del propietario.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Juan Galiano y Rojas, guarda que fué de las posesiones de D. José Quijano en el pueblo de Colmenarejo, para que dentro del término de 20 dias, á contar de esta fecha, se presente en este Juzgado con el fin de practicar una diligencia en causa criminal seguida contra Mariano Gonzalez por hurto de caza.

Dado en Colmenar Viejo á 31 de Agosto de 1880.—Máximo Hernan.—Por mandado de su señoría, Miguel Guardiola.

Getafe.

D. Víctor Covian y Junco, Juez de primera instancia del partido de Getafe.

Por la presente y en virtud de causa criminal que se instruye por lesiones ocasionadas por un tren en la estacion de esta villa á Miguel Lozoya Bermudez la mañana del 4 de Enero del año último, se cita y llama al guardia de servicio, núm. 851, que auxilió al herido en Madrid en el dia siguiente del suceso, y al Guardia civil que fué del puesto de esta villa Diego Romero Murillo (hoy licenciado), para que en término de nueve dias comparezcan en este Juzgado á prestar declaracion en dicha causa; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Getafe á 24 de Setiembre de 1880.—Víctor Covian.—Por su mandado, Maximiano Diaz.

Santa María de Nieva.

Licenciado D. Pelegrin García Alvarez, Juez de primera instancia de esta villa de Santa María de Nieva y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Gertrudis Jimenez Borrego, pordiosera, natural de Casaviejas, sin domicilio conocido, de estado casada, de 44 años de edad, para que comparezca en este Juzgado y Escribanía del actuario á fin de notificarla la sentencia ejecutoria dictada en la causa que se la siguió por hurto de dinero y cumplir la pena de arresto que la fué impuesta, teniéndose presente el Real decreto de indulto de 14 del corriente. Y al propio tiempo se encarga á los señores Jueces de primera instancia, Guardia civil y dependientes de policia judicial que siendo habida la hagan comparecer ante este Juzgado á los fines acordados.

Santa María de Nieva Setiembre 23 de 1880.—Pelegrin G. Alvarez.—Por mandado de su señoría, Estéban Rey y Roldán.

Sepúlveda.

D. José Fernandez Bustamante, Juez municipal de esta villa de Sepúlveda é interino de primera instancia de la misma y su partido por ausencia del propietario con licencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Alonso Sancho Heras, natural y vecino de Fuentesbollo, casado, pordiosero, de 54 años de edad, para que en el preciso término de 10 dias se presente en este Juzgado á notificarle la sentencia ejecutoria y cumplir en la cárcel de esta villa la pena que le ha sido impuesta en la causa por hurto de una res lanar; y al mismo tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás individuos de la policia judicial, procedan á la busca, captura y remision á las cárceles de este partido del expresado Sancho Heras.

Dado en Sepúlveda á 24 de Setiembre de 1880.—José Fernandez Bustamante.—Por su orden, Manuel de la Mata Majuelo.

JUZGADOS MUNICIPALES.

Campo-Real.

En la villa de Campo-Real, á 16 de Setiembre de 1880, el Sr. Juez municipal de la misma D. Ramon Guerra Gonzalez, habiendo oido en juicio verbal á D. Benito Ruiz, natural, vecino y propie-

tario de esta villa, éste en concepto de demandante, reclamando á Faustino Gonzalez, vecino de Mondéjar, la cantidad de 80 pesetas, procedentes de suelos de aceite que le tiene vendidos.

Considerando que el demandado Faustino Gonzalez fué citado para el acto del juicio, éste no compareció á él ni expuso justa causa con anterioridad para dejar de hacerlo, y que este acto revela la conformidad de la deuda:

Considerando que en el acto del juicio celebrado por la no comparecencia á él, fué condenado en rebeldía, segun lo dispuesto en el art. 1.173 de la ley de Enjuiciamiento civil, y en vista de lo expuesto;

Su señoría, por ante mí el Secretario, dijo que debía condenar y condenaba al demandado Faustino Gonzalez al pago de las 80 pesetas que le son reclamadas por el demandante D. Benito Ruiz, con más las costas del juicio y papel que se inviertan en este expediente, notificando al demandante en su persona y en rebeldía del demandado, haciéndolo en los estrados de este Juzgado, con arreglo á lo prevenido en el art. 1.181 de la citada ley, fijando además copia de esta sentencia en la puerta de este Juzgado, y remitiendo otra al Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia para su insercion en el BOLETIN OFICIAL, segun lo dispuesto en el art. 1.190 de dicha ley; todo con el fin de que en el término de ocho dias pueda enterarse de este expediente y ser parte en él.

Y por esta su sentencia así lo proveyó, mandó y firma su señoría, de que yo el Secretario certifico.—Ramon Guerra.—José Barban, Secretario.

Es copia de la sentencia para su insercion en el BOLETIN OFICIAL.—El Juez municipal, Ramon Guerra.

En la villa de Campo-Real, á 11 de Setiembre de 1880, el Sr. Juez municipal de la misma D. Ramon Guerra Gonzalez, habiendo oido en juicio verbal á D. Leon Martinez del Toro, natural, vecino y propietario de esta villa, éste en concepto de demandante, reclamando á Felipe Gomez Regidor, natural y vecino de Alcalá de Henares, domiciliado en la calle del Escobero, la cantidad de 137 pesetas 50 céntimos, procedente de leche que como ganadero de esta villa le tiene entregada.

Considerando que el demandado Felipe Gomez Regidor, sin embargo de que con oportunidad fué citado para el acto del juicio, éste no compareció á él ni expuso justa causa con anterioridad para dejar de hacerlo, y que este acto revela la conformidad de la deuda:

Considerando que en el acto del juicio celebrado, el demandado Felipe Gomez Regidor, por la no presentacion á él, fué condenado en rebeldía, segun lo dispuesto en el art. 1.173 de la ley de Enjuiciamiento civil; en vista de lo expuesto;

Se señoría, por ante mí el Secretario, dijo que debía condenar y condenaba al demandado Felipe Gomez Regidor al pago de las 137 pesetas 50 céntimos que le son reclamadas por el demandante Leon Martinez del Toro, con más las costas de este juicio y papel que se invierten en este expediente, notificándose al demandante en su persona y en rebeldía del demandado, haciéndose en los estrados de este Juzgado con arreglo á lo prevenido en el art. 1.181 de dicha ley de Enjuiciamiento civil, fijándose además copia d

esta sentencia en la puerta de este Juzgado y remitiéndose otra al Excmo. señor Gobernador civil de esta provincia para su insercion en el BOLETIN OFICIAL, segun lo dispone el art. 1.190 de la citada ley; todo con el fin de que en el término de ocho dias pueda enterarse de este expediente y ser parte en él.

Y por esta su sentencia así lo proveyó, mandó y firma dicho su señoría, de que yo el Secretario certifico. — Ramon Guerra. — José Barba.

Es copia de la sentencia para su insercion en el BOLETIN OFICIAL. — El Juez municipal, Ramon Guerra.

Direccion general de Cbas públicas, Comercio y Minas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 10 de Febrero último, esta Direccion general ha señalado el dia 30 del próximo mes de Octubre, á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta de la construccion de la carretera de Medina de Pomar á Villarcayo, en la provincia de Búrgos, cuyo presupuesto de contrata asciende á 123.619 pesetas 99 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Búrgos ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arrojándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 6.200 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 18 de Setiembre de 1880. — El Director general, B. de Covadonga.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 18 de Setiembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de Medina de Pomar á Villarcayo, en la provincia de Búrgos, se comprometo tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares, que además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 10 de Julio de 1861 han de regir en la contrata de la carretera de Medina de Pomar á Villarcayo, en la provincia de Búrgos.

1.ª El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial en Madrid, ó en la capital donde hubiere licitado, dentro del término de 30 dias, contados desde la fecha de la aprobacion del remate, y previo el pago de los derechos de insercion del anuncio de la subasta en la *Gaceta y Diario de Avisos*.

2.ª Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza en Madrid en la Caja general de Depósitos, ó en la Administracion económica de la provincia respectiva, en metálico ó efectos de la Deuda pública al tipo asignado por el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, el 10 por 100 de la cantidad en que le hubiere sido adjudicada la contrata.

3.ª La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepcion y liquidacion definitivas y se justifique el pago total de la contribucion de subsidio industrial y de los daños y perjuicios si los hubiere.

4.ª Se dará principio á la ejecucion de las obras dentro de igual término al concedido para otorgar la escritura, y deberán quedar terminadas en el plazo de dos años.

5.ª Los gastos materiales del replanteo general y de la liquidacion serán de cuenta del contratista.

6.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condicion siguiente, y su abono se hará en metálico sin descuento alguno por la Administracion económica de la provincia de Búrgos.

7.ª El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma de la que corresponda á prorata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecucion. Por tanto, los derechos que el art. 39 de las condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de la época en que deban realizarse los pagos.

Madrid 18 de Setiembre de 1880. — El Director general, El B. de Covadonga.

Caja general de Ultramar.

Por el turno que se lleva en esta dependencia ha correspondido el pago de los alcances de los individuos que á continuacion se expresan, los cuales pueden presentarse desde luego en la misma á cobrar los créditos que les resultan: los que deseen que les sean girados al pueblo en que residan lo manifestarán así de oficio por conducto del Alcalde, remitiendo sus licencias absolutas originales, que les serán devueltas; bien entendido que el que tenga crédito en abonaré tendrá á compulsa al Ejército que lo expidió, con arreglo á lo prevenido, cuyo procedimiento se observará tambien con los poderes que se otorguen. Este llamamiento llega hasta el núm. 1.925 de turno de pago, en el cual no van incluidos los abonarés de segunda mitad.

Soldados.. Ramon Chamorro Tristan.
Nicolás Iglesias Pedrería.
Francisco Gonzalez Tejeiro.
Ramon Sierra Lapena.

Soldados.. Santiago Caballero Gonzalez.
Manuel Cuenca Muñoz.
Pedro Ureta Torano.
Faustino Alfaro Córcoles.
Cabo 2.º.. Joaquin Ciura Colmenarejo.
Soldados.. Fermin Izquierdo Velasco.
Trinidad Mercado Martinez.
Gregorio Mantecon Liaño.
Tomás Reus Llobregat.
Leonardo Soriano Nieto.
Anselmo Fernandez Fernandez
Juan Iglesias Fernandez.
Antonio Ruiz Martin.

Sargento 2.º Manuel Morey Ocaña.
Soldados.. Francisco Feijóo Losada.
Manuel Baredo Moreno.
Juan Fernandez Cano.
Carlos Leon Echagüe.
José Incógnito Vazquez.
Fernando Rey Caridad.

Sargento 1.º Diego Luenga Lucero.
Soldados.. Francisco Diaz Fernandez.
Romero Varela Martin.
Francisco Garcia Garcia.
Francisco Perez Sanchez.
Blas Varela Martinez.
Pedro Puig Torradellas.
Juan Turué Rubillo.
Bonifacio Cruz Cuesta.
Joaquin Esquerra Irujo.
Antonio Diaz Lopez.
Casimiro Reyes Hernandez.
Francisco Garcia Hernandez.
Manuel Troncoso Martin.
Juan Borday Aranda.
Francisco Asís Expósito.
Francisco Albert Elegido.
Manuel Morán Mendoza.
José Tomás Rivero.
Antonio Garcia Oviedo.
Ramon Rodriguez Rodriguez.
José Mateo Expósito.
Casimiro Guillen Clemente.
Armando Perez Tortajada.
Julian Garcia Romero.
Francisco Parrondo Parrondo.
Andrés Rodriguez Gallego.
Saturnino Jimenez Vargas.
Miguel Gastrana Casado.
Antonio Lacasa Libro.
Pedro Garcia Moret.
Eduardo Durán y Lopez.
Baldomero Marin Peña.
Meliton Delgado Martinez.
Baltasar Torro Peñares.
Antonio Rico Cortés.
Francisco Luis Incógnito.
José Soler Amat.
Eduardo Moreno Leon.
Juan Martinez Benito.
Eugenio Gonzalez Antequera
Miguel Gil Izquierdo.
Ramon Rodriguez Sanchez.
Eugenio Bravo Cabello.
Juan Marton Cobos.
Manuel Varela Incógnito.
Manuel Losada Aguirre.
Francisco Díez Gorrón
Manuel Rojo Incógnito.
Pedro Asensio Delso.
José Fernandez Rodriguez.
Alejandro Juanis y Gil.
Manuel Santiago Cortés.
Enrique Cienfuegos Garcia.
Manuel Gallardo Rodriguez.
Joaquin Tirado Rubio.
José Jaime Pablo
Manuel Trugero Herrero.
Rafael Ortega Olivera.
Antonio Garcia Riestra.
Francisco Diaz y Puente.
Manuel Puente Bermudez.
Manuel Garcia Alonso.
José Quiroga Garcia
José Lopez Fernandez.
Asensio Romero Alvarez.
Enrique Nogales Peña.
Ramon Rodriguez Alvarez.
Francisco Garcia Perez.
Policarpo Arias Gonzalez.
Francisco Mosquera Lopez.
Pascual Torre Herrero.
Juan Trago Patiño.
Juan Martinez Córbacho.
Antonio Martinez Valle.
Segismundo Riera Rifat.
Francisco Novellas Jalon.
Manuel Cappa Lopez.
Juan Perez Medina.
Andrés Doribe Oribe.
Antonio Ferrer Soler.
Juan Lopez Lopez.

Soldados.. Tomás Gutierrez Lopez.
Salvador María Sala.
Salvador Huertas Miguel.
Federico Sevilla Muñoz.
Antonio Carredano Crespo.
Gumersindo Gonzalez Alvarez.
Manuel Hernandez Rico.
Remigio Garcia Hernandez.
Madrid 2 de Octubre de 1880. — El Coronel, primer Jefe, Cayetano Andía.

Junta económica del Hospital militar de Madrid.

Debiendo celebrarse en este Establecimiento subasta pública con objeto de contratar el suministro de patatas necesario en el mismo por el término de un año, se hace saber por el presente que dicho acto tendrá lugar el dia 12 de Noviembre próximo, á las once de la mañana, en el local que ocupa la Direccion del Hospital, con arreglo al pliego de condiciones, modelo de proposicion y precio límite que estarán de manifiesto en la Secretaria de la Junta económica todos los dias, excepto los feriados, de diez á doce de la mañana.

Madrid 3 de Octubre de 1880. — V.º B.º — El Presidente, P. O., Prieto. — El Secretario, Manuel Perez.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de..., domiciliado en la calle de..., número..., piso..., cuya cédula personal es adjunta (únase al pliego), enterado del anuncio inserto en tal periódico (el que sea), pliego de condiciones y precio límite para contratar el suministro de patatas que se necesita en el Hospital militar de Madrid por el término de un año, se comprometo á verificarlo al precio de.... (pesetas y céntimos de peseta, todo en letra) el kilógramo; en garantía de lo cual acompaña carta de pago del depósito del 5 por 100, por valor de 325 pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

Junta diocesana de reparacion de templos del Arzobispado de Toledo.

En virtud de Real orden fecha 11 del actual, se ha señalado el dia 25 del próximo mes de Octubre, á la hora de las once de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion extraordinaria del templo parroquial de la villa de Valdemoro, provincia en Madrid, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 5.225 pesetas 86 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instruccion publicada con fecha 28 de Mayo de 1877 ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaria de la misma para conocimiento del público los planos, presupuesto, pliego de condiciones y memoria explicativa del proyecto. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redaccion al adjunto modelo; debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta la cantidad de 260 pesetas 90 céntimos en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 13 de Agosto de 1876. A cada pliego de proposicion deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instruccion.

Toledo 29 de Setiembre de 1880. — El Presidente, Santos de Arciniega.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha de..., y de las condiciones que se exigen para la adjudicacion de las obras de..., se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. — Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiendo que será desechada toda proposicion en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.